



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

Informe Secretarial: A despacho del señor juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de la notificación personal de la demandada Alba Salazar Paz, quien funge como demandada en el presente asunto. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. **162**
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: María Marleny Hincapié y Otros
Demandado: Alba Salazar Paz y Carmen Elisa Salazar
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00058-00

De los documentos adosados por el apoderado judicial del demandante, donde señala el envío de la notificación personal y de aviso a la dirección física de la demandada ALBA SALAZAR PAZ, se tendrá en cuenta, pero solo como un envío, sin destacar el resultado de ese trámite.

Es importante destacar que el estatuto procesal vigente señala que la Notificación del auto admisorio de la demanda se debe realizar de manera personal, descrita en el canon 291, esto es informando al demandado sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar previniéndole que debe comparecer al juzgado dentro de los 10 días siguientes al recibo de esta, por encontrarse en un municipio distinto al del despacho judicial, de no comparecer, se procederá con la notificación por aviso, remitiendo en esta ocasión copia de la demanda, los anexos y del auto a notificar a la misma dirección a la que se remitió la comunicación inicial.

Por lo tanto, al tenor del artículo 291 del Código General del Proceso, solo se tendrá por enviada la comunicación para la notificación personal, más no surtida la notificación por aviso, motivo por el cual se instara para que proceda de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: tener en cuenta la gestión de notificación a la demandada **ALBA SALAZAR PAZ** del auto 712 de agosto 30 de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones encaminadas a la notificación por aviso de la demandada ALBA SALAZAR PAZ, de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fco.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a10dae675c583ab2199e97218cf6663d0421738354627163c3edc8483fc45a**

Documento generado en 04/03/2024 11:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>